

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE PROPONE MODIFICACIONES AL ACUERDO INE/CG909/2015, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-754/2015 Y SUP-RAP-759/2015 ACUMULADO.- INE/CG417/2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG417/2016.

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE PROPONE MODIFICACIONES AL ACUERDO INE/CG909/2015, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-754/2015 Y SUP-RAP-759/2015 ACUMULADO**

**ANTECEDENTES**

- I. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el Transitorio Décimo Cuarto, estableció lo siguiente:

*“La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre de 2015.”*
- II. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa*.
- III. El 3 y 6 de noviembre del 2015, los Partidos Políticos Nacionales MORENA y Acción Nacional, respectivamente, interpusieron recurso de apelación en contra del citado Acuerdo, mismos que fueron radicados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expediente SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015.
- IV. El 10 de marzo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos de apelación SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 acumulado, en los siguientes términos:

**6. EFECTOS**

*Al haber resultado fundados diversos agravios que se hicieron en relación con el otorgamiento de facultades a la Junta para que emitiera Lineamientos, así como con algunas facultades otorgadas a los órganos de enlace, lo procedente es revocar el Acuerdo reclamado, que aprobó el Estatuto, para el efecto de que la responsable:*

*a) Modifique el artículo 282 del Estatuto, estableciendo que es el Consejo General el que debe emitir los Lineamientos correspondientes, en su caso, a propuesta de la Junta.*

*b) Modifique el artículo 636 del Estatuto, para que quede redactado en los términos siguientes:*

*Artículo 636. El Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el Dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección de los OPLE; de ser autorizado por éste, el Dictamen se enviará para su aprobación a la DESPEN. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos en la materia.*

*El Dictamen de promoción aprobado deberá integrarse al registro del Servicio.*

*c) Modifique el artículo 16 Estatuto, para que la fracción II quede redactada en los términos siguientes:*

*II. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo.*

**III. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** *Se acumula el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-759/2015 al diverso SUP-RAP-754/2015, por ser éste el medio impugnativo que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.*

*En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los Puntos Resolutivos de esta ejecutoria en el expediente de los recursos acumulados.*

**SEGUNDO.** *Se modifica el Acuerdo INE/CG909/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, para los efectos precisados en esta ejecutoria.*

#### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 segundo párrafo, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del Organismo Público.
2. Que asimismo el artículo 41 en el segundo párrafo de la citada Base V, Apartado D, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que el propio artículo 30 en el numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el estatuto a que se hace referencia en el numeral 3 de dicho artículo.
5. Que el artículo 34 numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
6. Que el artículo 36 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo 42 numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General integrará permanentemente entre otras, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. Que el artículo 43 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y, de aquéllos que así lo determine.
9. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene entre sus atribuciones la de formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional.

10. Que el 27 de octubre de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en sesión ordinaria, aprobó someter a consideración del Consejo General el Proyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.
11. Que el 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
12. Que como consecuencia de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 acumulado, resulta necesario modificar los artículos 16, fracción II, 282 y 636 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, como a continuación se indica:

Artículos aprobados previamente por el Consejo General	Artículos que ordena modificar la Sala Superior
<p>Artículo 16. El Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 16. El Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 282. La DESPEN propondrá a la Junta para su aprobación, los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.</p>	<p>Artículo 282. La DESPEN pondrá a consideración de la Junta los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. A su vez, la Junta propondrá al Consejo General, para su aprobación, los referidos Lineamientos.</p>
<p>Artículo 636. El Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para la Promoción y emitirá el Dictamen correspondiente, que enviará para verificación de la DESPEN, previo a la aprobación del órgano superior de dirección de los OPLE y de conformidad con los Lineamientos en la materia.</p> <p>El Dictamen de Promoción aprobado deberá integrarse al Registro del Servicio.</p>	<p>Artículo 636. El Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el Dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección de los OPLE; de ser autorizado por éste, el Dictamen se enviará para su aprobación a la DESPEN. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos en la materia.</p> <p>El Dictamen de Promoción aprobado deberá integrarse al Registro del Servicio.</p>

13. Que el pasado 26 de abril en sesión extraordinaria, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional aprobó proponer al Consejo General la modificación de lo establecido en el Acuerdo INE/CG909/2015, relativo a la Aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP759/2015 acumulado.

En virtud de los considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41 segundo párrafo, Base V, Apartados A y D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 numeral 1; 30 numerales 2, 3 y 4; 34 numeral 1, incisos a), b), c) y d); 36 numeral 1; 42 numeral 2; 43 numeral 1; 57 numeral 1, inciso a); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.** Se modifica lo establecido en los artículos 16, fracción II, 282 y 636 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 acumulado, quedando de la siguiente manera:

**Artículo 16.** *El Órgano de Enlace tendrá las facultades siguientes:*

[...]

*II. Coadyuvar en la supervisión del cumplimiento del Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo.*

*[...]*

**Artículo 282.** *La DESPEN pondrá a consideración de la Junta los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. A su vez, la Junta propondrá al Consejo General, para su aprobación, los referidos Lineamientos.*

**Artículo 636.** *El Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para la promoción y emitirá el Dictamen correspondiente, el cual será verificado por el órgano superior de dirección de los OPLE; de ser autorizado por éste, el Dictamen se enviará para su aprobación a la DESPEN. Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos en la materia.*

*El Dictamen de promoción aprobado deberá integrarse al registro del Servicio.*

**Segundo.** Se ordena que las modificaciones aprobadas entren en vigor de manera inmediata.

**Tercero.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Dirección Jurídica, notifique el presente Acuerdo, por el que se acata la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-754/2015 y SUP-RAP-759/2015 acumulado, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Cuarto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.